

RESOLUCIÓN No. ____ DE 2026

()

“Por la cual se establecen los criterios de priorización para la aplicación del subsidio a la tasa de interés a créditos educativos en etapa de estudios y de amortización”

EL VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y COBRANZA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 1911 de 2018 y el artículo 16 del Decreto 380 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018, prevé la focalización de subsidios a los créditos del ICETEX para beneficiarios de educación superior ubicados en los estratos 1, 2 y 3, priorizados en el SISBÉN, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, y dispone que la Nación garantizará y destinará al ICETEX los recursos requeridos para compensar los ingresos que deja de percibir por la aplicación de dichos beneficios.

Que, a manera de antecedente, se tiene que el Acuerdo 013 de 2011 “Por el cual se modifican las tasas de interés para algunas líneas y modalidades de Crédito Educativo del ICETEX y se dictan otras disposiciones” indica que los créditos educativos otorgados para adelantar estudios de educación superior a partir del primer semestre de 2012 tienen una tasa de interés variable, ajustada cada año al iniciar la vigencia del calendario académico del ICETEX, de acuerdo con las políticas establecidas para la Entidad.

Que el Acuerdo 25 de 2017, si bien derogó el acuerdo 013 de 2011, mantuvo el criterio de tasa de interés variable, al señalar: “Los créditos educativos que se otorguen para adelantar estudios de educación superior a partir del primer semestre de 2012, tendrán una tasa de interés variable, ajustada cada año al iniciar la vigencia del calendario académico del Icetex. Dicha tasa de interés variable será la correspondiente a la sumatoria de la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente al año anterior certificado por el DANE” (Art. 31)

Que en el Anexo 1 – Definiciones de Acuerdo No. 34 de 2023, “Por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del ICETEX”, señala: “Art. 48. Índice de precios al consumidor (IPC): Variable macroeconómica que el ICETEX ha vinculado a la tasa de interés y que consiste en una medida de variación en los precios de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país conocido como canasta. El cálculo de la variación anual al IPC será la correspondiente al cierre de diciembre de cada año, comparado con el cierre del año inmediatamente anterior, según lo certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)”; y a su turno indica: “Art. 79. (...) -Tasa de contratación: Tasa de contratación es el interés variable el cual corresponde al cálculo de la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC, certificado por el DANE

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📧 icetex_colombia 📱 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.facebook.com/ICETEXTV) 🌐 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX 📧 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

🌐 www.ustarizabogados.com 📍 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

📧 defensor@icetex.gov.co 📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. ____ DE 2026

()

“Por la cual se establecen los criterios de priorización para la aplicación del subsidio a la tasa de interés a créditos educativos en etapa de estudios y de amortización”

Fomento de la Educación Superior y la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES (SAGIES), este Despacho emite aprobación favorable para la utilización del mencionado saldo disponible de \$51.605.722.070”.

Que, de acuerdo con el análisis operativo elaborado por el Grupo de Operaciones el 18 de septiembre de 2026, los recursos transferidos resultan insuficientes para cubrir en el tiempo, a la totalidad del universo de beneficiarios potenciales del subsidio a la tasa, estimado en aproximadamente 172.030 créditos en etapa de amortización, proyectando una cobertura transitoria 1,5 meses.

Que, al examinar la población objeto en etapa de amortización del análisis operativo y el estado de la cartera al corte del 31 de agosto de 2026, se identificaron setenta y un mil ochenta y nueve (71.089) créditos de cartera activa al día en sus pagos; once mil setenta y cinco (11.075) créditos con mora entre uno (1) y treinta (30) días; treinta mil novecientos sesenta y ocho (30.968) créditos con mora superior a treinta (30) días; cuarenta y seis mil doscientos treinta y dos (46.232) créditos en condición de cartera castigada y doce mil ochocientos sesenta y seis (12.666) cubiertos en el alivio por terremoto creado mediante acuerdo 019 de 2026.

Que, conforme al análisis operativo elaborado por el Grupo de Operaciones el 18 de septiembre de 2026, al focalizar y optimizar los recursos transferidos en la población con cartera activa al día o con mora hasta de treinta (30) días, se proyecta una cobertura transitoria del subsidio a la tasa de 2.7 meses.

Que en el marco de la cadena de valor definida por el Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2026, se asignaron recursos por \$126.045.249.071, destinados al cubrimiento de los subsidios de tasa de interés de los créditos educativos en etapa de estudios. De este monto, el Ministerio transfirió al ICETEX un total de \$49.330.167.810, mediante dos giros: \$28.170.901.939 el 14 de mayo de 2026 y \$21.159.265.871 el 26 de junio de 2026. En consecuencia, se encuentra pendiente de transferencia la suma de \$76.715.081.261.

Que, de acuerdo con el análisis operativo elaborado por el Grupo de Operaciones el 18 de septiembre de 2026, los recursos transferidos resultan insuficientes para cubrir en el tiempo, a la totalidad del universo de beneficiarios potenciales del subsidio a la tasa, estimado en aproximadamente 64.904 créditos en etapa de estudios, proyectando una cobertura transitoria 1,4 meses.

Que del mismo modo se realizó el análisis operativo de la población en época de estudios, que, aunque en menor impacto poblacional, si se identificaron cincuenta y ocho mil setecientos dieciocho (58.718) créditos de cartera activa al día en sus pagos; Ochocientos treinta y nueve (839) créditos con mora entre uno (1) y treinta (30) días; Mil cinco (1.005) créditos con mora superior a treinta (30) días; y Cuatro mil trescientos cuarenta y dos (4.342) cubiertos en el alivio por terremoto creado mediante acuerdo 019 de 2026.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📧 icetex_colombia 📱 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.facebook.com/ICETEXTV) 🌐 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX 📧 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

🌐 www.ustarizabogados.com 📍 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

📧 defensor@icetex.gov.co 📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política

Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. ____ DE 2026

()

“Por la cual se establecen los criterios de priorización para la aplicación del subsidio a la tasa de interés a créditos educativos en etapa de estudios y de amortización”

Que, conforme al análisis operativo elaborado por el Grupo de Operaciones el 18 de septiembre de 2026, al focalizar y optimizar los recursos transferidos en la población con cartera activa al día o con mora hasta de treinta (30) días, se proyecta una cobertura transitoria del subsidio a la tasa en etapa de estudios de 1.7 meses.

Que conforme al análisis jurídico que sirvió de fundamento a la Resolución No. 0333 de 2026, el subsidio a la tasa de interés está previsto para apoyar a los beneficiarios de crédito educativo que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad identificadas al momento del otorgamiento del crédito, y su reconocimiento se encuentra sujeto a la disponibilidad efectiva y al giro oportuno de los recursos por parte de la Nación o a su incorporación formal al presupuesto de la entidad, según corresponda a la fuente de que se trate; en tal virtud, el mantenimiento del subsidio a la tasa no constituye un derecho absoluto, permanente ni incondicionado.

Que, dado que los recursos identificados para el cubrimiento del subsidio a la tasa de interés tanto de cartera en etapa de estudios como de amortización son limitados, resulta jurídicamente viable que el ICETEX, en aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, economía y gestión fiscal eficiente previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, adopte mecanismos de priorización respecto de los créditos a los cuales se aplicará el subsidio y cuya compensación será atendida con dichos recursos, en los mismos términos y con la misma metodología de focalización adoptada mediante la Resolución No. 0333 de 2026, la cual constituye antecedente y referente técnico directo para la presente resolución.

Que, el mismo análisis jurídico señaló que la priorización debe obedecer a un análisis técnico que permita ponderar el cumplimiento de los fines institucionales frente a la población beneficiaria, en armonía con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal eficiente, y que dicha priorización debe formalizarse mediante un instrumento jurídico que garantice su aplicación objetiva, uniforme y verificable, con reglas claras y debidamente publicitadas para asegurar la transparencia del proceso, permitir su control y brindar certeza a los destinatarios.

Que, el mantenimiento del subsidio a la tasa no constituye un derecho absoluto, permanente ni incondicionado, en tanto depende de la efectiva transferencia de recursos por parte de la Nación y de la posibilidad institucional de compensar los ingresos que se dejan de percibir, todo lo cual se encuentra contemplado tanto en el marco legal vigente como en el Reglamento de Crédito del ICETEX publicado en el Diario Oficial.

Que, los análisis operativo y jurídico evidencian la necesidad de ajustar la aplicación del beneficio, con el fin de optimizar la ejecución de los recursos disponibles durante el mayor tiempo posible, priorizando a la población que, pese a su situación de vulnerabilidad, mantiene un comportamiento adecuado de pago al conservar su crédito al día o con mora

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📱 [icetex_colombia](#) 📺 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📺 [/icetexcolombia](#) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

📧 defensor@icetex.gov.co 📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. ____ DE 2026

()

“Por la cual se establecen los criterios de priorización para la aplicación del subsidio a la tasa de interés a créditos educativos en etapa de estudios y de amortización”

no superior a treinta (30) días, sin perjuicio de promover mecanismos que incentiven la normalización de obligaciones por parte de deudores con mora superior.

Que, la administración eficiente de recursos con destinación específica constituye una obligación legal y constitucional de la entidad, orientada a maximizar el impacto social del gasto público y a prevenir eventuales riesgos fiscales y financieros que puedan afectar la sostenibilidad del sistema de crédito educativo.

Que, la definición previa, expresa y publicitada de los criterios de priorización contribuye a fortalecer la confianza de la ciudadanía en la gestión institucional, garantiza la transparencia en la asignación de beneficios y permite el ejercicio efectivo del control social, administrativo y fiscal.

Que, con la presente resolución no se define, modifica ni sustituye la política de subsidios del ICETEX, la cual se encuentra previamente establecida en el marco legal y reglamentario vigente y su finalidad se circunscribe a regular la aplicación operativa y temporal de un beneficio, condicionado a la disponibilidad efectiva de recursos transferidos por la Nación, en ejercicio de la función de administración eficiente de recursos públicos y la actividad de dirección, coordinación y control del crédito.

Que, la presente decisión no modifica las condiciones contractuales del crédito educativo ni las obligaciones a cargo de los beneficiarios, sino que regula la aplicación transitoria de un beneficio de naturaleza legal y presupuestal, condicionado a la disponibilidad de recursos públicos.

Que, en aplicación de los principios de eficiencia, economía, sostenibilidad financiera, igualdad material, transparencia, objetividad, seguridad jurídica y trazabilidad, se hace necesario establecer, mediante acto administrativo debidamente motivado, criterios claros y objetivos de priorización que permitan administrar de manera responsable los recursos limitados disponibles para el subsidio a la tasa de interés, garantizando que el beneficio se asigne preferentemente a quienes acrediten un adecuado comportamiento de pago, sin desconocer la posibilidad de acceso futuro para quienes regularicen su situación crediticia.

Que, conforme con el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución fue publicada para comentarios de los ciudadanos por un término de cinco (5) días hábiles entre los días xx y xx de septiembre de 2026 en el enlace: Proyectos normativos para observaciones ciudadanas – ICETEX. Que, finalizado el término de la publicación para comentarios en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, no se recibieron observaciones al proyecto de Resolución por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📍 [icetex_colombia](#) 📱 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 🌐 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX 📧 [@ICETEX](#)

Defensor del consumidor financiero

🌐 www.ustarizabogados.com 📍 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

✉ defensor@icetexustarizabogados.com ☎ 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. ____ DE 2026

()

“Por la cual se establecen los criterios de priorización para la aplicación del subsidio a la tasa de interés a créditos educativos en etapa de estudios y de amortización”

RESUELVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los criterios de priorización para la aplicación del subsidio a la tasa de interés para apoyar a los beneficiarios de créditos educativos administrados por el ICETEX, que estén en condiciones de vulnerabilidad identificadas al momento del otorgamiento del crédito y se encuentren tanto en época de estudios como en su etapa de amortización final, cuando dicho beneficio deba ser cubierto con recursos transferidos por la Nación cuya disponibilidad sea limitada o insuficiente para atender la totalidad de la población potencialmente beneficiaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los créditos educativos del ICETEX respecto de los cuales proceda, conforme al marco legal y reglamentario vigente, la aplicación del subsidio a la tasa de interés financiado con recursos girados por la Nación para compensar los ingresos dejados de percibir por el Instituto. En particular, la presente resolución regulará la aplicación de los recursos apropiados para la vigencia 2026 y los que en el futuro se giren con igual destinación específica.

ARTÍCULO TERCERO. Naturaleza de la medida. La aplicación del subsidio a la tasa de interés en los eventos regulados por la presente resolución constituye una medida de priorización administrativa de recursos públicos de destinación específica, sujeta a la disponibilidad efectiva de dichos recursos, y no genera derecho adquirido a su reconocimiento indefinido, automático o permanente, más allá de la cobertura temporal y material que permitan los recursos transferidos por la Nación.

ARTÍCULO CUARTO. Principios orientadores. La interpretación y aplicación de la presente resolución se realizará conforme a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia, objetividad, igualdad material, buena administración, sostenibilidad financiera, trazabilidad, publicidad y gestión fiscal eficiente, de conformidad con los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

CAPÍTULO II CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

ARTÍCULO QUINTO. Criterio general de priorización. La priorización de los créditos que serán objeto del subsidio a la tasa de interés previsto en la presente resolución se aplicará a partir de la generación de los recibos de pago correspondiente al mes de octubre de 2026 y hasta el agotamiento de los recursos dispuestos por el Gobierno Nacional.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📧 icetex_colombia 📱 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/channel/UCqE8tYUgYUgYUgYUgYUgYUgYU) 🌐 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX 🌐 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

🌐 www.ustarizabogados.com 📍 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

📧 defensorICETEX@ustarizabogados.com ☎ 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. ____ DE 2026

()

“Por la cual se establecen los criterios de priorización para la aplicación del subsidio a la tasa de interés a créditos educativos en etapa de estudios y de amortización”

El beneficio se otorgará exclusivamente a los créditos educativos registrados en la cartera activa de recursos propios del ICETEX que se encuentren en etapa de estudios o de amortización y que, al cierre del mes se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones o presenten una mora máxima de hasta treinta (30) días calendario. En todo caso, se exceptúan de la aplicación del beneficio aquellos créditos educativos que se encuentren en cartera castigada

ARTÍCULO SEXTO. Regla de exclusión temporal para cartera en mora. Los beneficiarios que, durante los meses de aplicación del subsidio, incurran en mora superior a treinta (30) días perderán temporalmente el acceso al beneficio, y la tasa de interés del crédito se ajustará a la tasa de contratación correspondiente. No obstante, aquellos créditos que se encuentren en mora al treinta (30) de septiembre de 2026 y que con posterioridad normalicen su situación, podrán acceder al subsidio, siempre que existan recursos disponibles.

PARÁGRAFO 1: El otorgamiento del subsidio previsto en la presente resolución no modifica, en ningún caso, las condiciones contractuales ni las tasas de interés originalmente pactadas en los créditos educativos activos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ajuste en el sistema de cartera de ICETEX. Se Autoriza al Coordinador del Grupo de Operaciones o quien haga sus veces, para realizar los ajustes operativos y técnicos necesarios en el sistema de cartera de la entidad, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: En los créditos donde al momento de la aplicación del presente beneficio, se tenga un alivio aplicado previamente (como el alivio por terremoto creado mediante acuerdo de junta directiva 019 de 2026), se mantendrán las condiciones del alivio ya registrado.

ARTÍCULO OCTAVO. Seguimiento, análisis e informes. La Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología llevará a cabo el seguimiento y análisis permanente de la aplicación del subsidio a la tasa de interés priorizado mediante la presente resolución y presentará, mediante memorando mensual, los resultados del seguimiento y la información correspondiente a la ejecución de los beneficios otorgados.

ARTÍCULO NOVENO. Comunicaciones. La presente resolución deberá ser comunicada a través de la Secretaría General del ICETEX a la Presidencia, Vicepresidencia Financiera, a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Oficina de Relaciones Internacionales, a la Oficina Comercial y de Mercadeo, a la Oficina Asesora

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📍 [icetex_colombia](#) 📱 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 🌐 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX 📧 [@ICETEX](#)

Defensor del consumidor financiero

🌐 www.ustarizabogados.com 📍 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

📧 defensor@icetex.gov.co 📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.